



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3748/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3748/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3748/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de septiembre de 2024.	Sentido: Modificar la respuesta y Sobreseer aspectos novedosos.
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos		Folio de solicitud: 092074224001708
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Evolución presupuesta que contenga original, modificado, comprometido, ejercido, disponible anual, acumulado al mes de julio de 2024, desagregadas en partidas presupuestales y totales por capítulo de gasto correspondiente.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Realizo la entrega de un cuadro con la evolución presupuestal del ejercicio fiscal 2024 mes de julio.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El cambio de formato de entrega, que no corresponde con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • <i>Realice una nueva búsqueda exhaustiva dentro de sus unidades administrativas competentes, y otorgue una respuesta fundada y motivada respecto al requerimiento número 3 de la solicitud de información pública que nos ocupa.</i> • <i>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</i>	
Palabras Clave	Evoluciones, presupuesto, gastos, acumulados, acceso a documentos, asignación y ejercicio al gasto público, organigrama.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3748/2024

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3748/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Hechos	10
Resolutivos	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 02 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3748/2024

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio
092074224001708.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“1. Solicito me proporcione en formato excel el ejercicio del gasto (evolución presupuestal) que contenga original, modificado, comprometido, ejercido, disponible anual, acumulado al mes de julio de 2024, desagregada en partidas presupuestales y totales por capítulo de gasto, correspondiente al presupuesto total asignado a esa Alcaldía. 2. Solicito me proporcione en formato excel el ejercicio del gasto (evolución presupuestal) que contenga original, modificado, comprometido, ejercido, disponible anual, acumulado al mes de julio de 2024, desagregada en partidas presupuestales y totales por cada una de las direcciones generales para ver cuanto presupuesto le fue asignado a cada una, correspondiente al presupuesto total otorgado a esa Alcaldía, 3. Asimismo, solicito me proporcione en formato pdf. legible los organigramas que se encontraban autorizados en los ejercicios 2018 y 2020”
(Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico”*

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 15 de agosto de 2024, la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del oficio **ACM/DGAF/DRF/SCP/0421/2024**, suscrito por su **Subdirección de Control Presupuestal** y refirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3748/2024

“...En virtud de lo anterior, me permito enviar de forma anexa la información solicitada, conforme a los expediente que obran en esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

EVOLUCIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO FISCAL 2024
MES DE JULIO

PTDA	ORIGINAL	MODIFICADO	COMPROMETIDO	EJERCIDO	DISPONIBLE
Capítulo 1,000	1,059,864,608.00	1,060,964,608.00	480,108,953.68	545,505,274.91	1,059,590,788.00
Capítulo 2,000	210,827,119.00	207,244,924.70	75,323,961.97	99,111,980.74	125,179,429.16
Capítulo 3,000	498,239,248.00	504,182,596.67	183,279,482.30	256,622,993.07	301,743,227.06
Capítulo 4,000	67,350,000.00	67,350,000.00	20,608,260.40	15,403,279.40	36,597,528.10
Capítulo 5,000	5,000,000.00	1,107,701.00	197,341.75	197,341.75	28,973.61
Capítulo 6,000	200,000,000.00	258,875,319.49	122,661,011.15	23,256,788.91	134,578,815.95
Capítulo 7,000	1,700,000.00	1,436,919.51	-	-	1,436,919.51
Total general	2,042,980,975.00	2,101,162,069.37	882,179,011.25	940,097,658.78	1,659,155,681.39

FORMATO DESAGREGADO EN PARTIDAS Y TOTALES POR CAPÍTULO

PTDA	ORIGINAL	MODIFICADO	COMPROMETIDO	EJERCIDO	DISPONIBLE
Capítulo 1,000	1,059,864,608.00	1,060,964,608.00	480,108,953.68	545,505,274.91	1,059,590,788.00
1131	170,260,173.00	170,260,173.00	102,446,583.13	102,169,138.53	170,260,173.00
1132	203,371,287.00	203,371,287.00	119,765,053.98	119,425,127.50	203,371,287.00
1211	30,977,785.00	32,543,307.00	24,043,878.00	17,006,441.50	32,543,307.00
1221	41,048,039.00	41,048,039.00	28,705,364.19	28,680,092.38	41,048,039.00
1231	1,199,996.00	1,199,996.00	-	-	1,199,996.00
1311	3,200,001.00	3,200,001.00	1,785,865.63	1,779,910.43	3,200,001.00
1321	10,500,002.00	10,500,002.00	5,157,972.55	5,157,972.55	10,500,002.00
1323	51,600,001.00	51,600,001.00	534,434.02	534,434.02	51,600,001.00
1331	34,286,902.00	34,286,902.00	22,916,888.88	22,916,856.38	34,286,902.00
1332	25,465,479.00	25,465,479.00	17,883,202.04	17,880,337.18	25,465,479.00
1341	1,996,241.00	2,710,686.41	2,710,686.41	2,710,686.41	2,710,686.41
1342	20,992,935.00	20,992,935.00	15,535,860.00	15,535,860.00	20,992,935.00
1343	23,328,232.00	23,328,232.00	14,840,122.76	14,840,031.76	23,328,232.00
1411	53,385,850.00	53,385,850.00	-	28,836,061.32	53,385,850.00
1421	20,199,999.00	20,199,999.00	-	10,114,544.92	20,199,999.00
1431	14,300,000.00	14,300,000.00	-	7,348,744.02	14,300,000.00
1441	12,499,999.00	12,499,999.00	-	6,447,902.30	12,499,999.00
1443	1,000,000.00	1,000,000.00	-	409,525.56	1,000,000.00
1511	36,599,999.00	36,599,999.00	-	19,919,391.40	36,599,999.00
1521	-	2,069,370.78	-	-	2,069,370.78
1541	57,199,996.00	57,199,996.00	2,322,000.00	2,322,000.00	57,199,996.00
1542	449,999.00	449,999.00	244,216.50	244,216.50	449,999.00
1543	100,000.00	100,000.00	-	40,518.29	100,000.00
1544	30,499,998.00	30,499,998.00	18,392,463.33	18,392,450.03	30,499,998.00
1545	23,499,999.00	23,485,499.00	10,820,939.21	10,818,446.27	23,485,499.00
1546	34,380,000.00	33,410,629.22	18,004,325.84	17,990,824.45	33,410,629.22
1547	1,750,001.00	1,764,501.00	1,563,040.20	1,562,540.20	1,764,501.00
1548	30,000,001.00	30,000,001.00	28,893,818.34	28,893,818.34	30,000,001.00
1549	4,399,000.00	4,399,000.00	4,229,250.00	4,229,250.00	4,399,000.00

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3748/2024

1593	1,999,998.00	1,999,998.00	751,653.00	751,653.00	1,999,998.00
1594	441,963.00	441,963.00	134,388.00	134,388.00	441,963.00
1611	31,693,824.00	31,693,824.00	-	-	31,693,824.00
1711	399,999.00	399,999.00	51,300.00	51,300.00	399,999.00
1713	3,364,594.00	3,364,594.00	-	-	3,364,594.00
1714	17,000,001.00	17,000,001.00	8,035,946.70	8,035,946.70	17,000,001.00
1719	60,000.00	60,000.00	57,500.00	55,000.00	60,000.00
Capítulo 2,000	210,827,119.00	207,244,924.70	75,323,961.97	99,111,980.74	125,179,429.16
2111	2,900,000.00	3,200,000.00	475,420.78	1,513,165.76	1,780,565.36
2141	1,200,000.00	1,400,000.00	234,245.78	139,298.23	1,165,754.22
2152	1,000,000.00	1,285,950.70	502,348.84	407,020.04	783,544.89
2161	1,000,000.00	1,514,999.00	424,456.89	305,408.19	129,760.11
2171	600,000.00	600,000.00	-	-	395,229.00
2211	10,500,000.00	10,500,000.00	8,858,317.51	4,706,092.70	641,682.49
2221	800,000.00	800,000.00	320,106.55	320,106.55	-
2231	100,000.00	100,000.00	-	-	25,610.00
2311	500,000.00	500,000.00	343,098.00	323,098.00	141,820.00
2391	4,200,000.00	3,900,000.00	2,842,400.00	2,455,750.00	1,051,600.00
2411	11,000,000.00	10,202,210.69	4,802,400.00	4,934,897.58	5,399,810.69
2419	10,000,000.00	8,074,874.29	4,831,273.92	4,720,986.92	3,216,550.21
2421	3,800,000.00	3,436,326.00	1,841,919.60	1,753,524.35	1,593,013.65
2431	100,000.00	100,000.00	56,021.29	19,803.52	43,978.71
2441	1,000,000.00	1,000,000.00	512,247.61	511,976.33	482,949.41
2451	100,000.00	100,000.00	58,542.72	25,645.12	41,457.28
2461	20,000,000.00	20,000,000.00	13,165,872.06	13,125,765.06	6,830,342.94
2471	6,000,000.00	6,538,882.36	4,434,149.73	951,678.18	1,875,201.98
2481	500,000.00	200,000.00	88,717.69	48,717.69	111,282.31
2491	32,000,000.00	27,800,000.00	16,239,407.01	16,012,733.07	11,507,308.99

...” (Cita textual).

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente con fecha 26 de agosto de 2024, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, en el que señaló lo siguiente:

“Deseo presentar la queja derivado a que la información que solicite no fue atendida debidamente de acuerdo a mi petición y a continuación señalo, información solicitada en archivo Excel y lo enviaron en pdf., además la información se requirió al mes de agosto y me dirigen al portal de la alcaldía siendo que la información con la que cuenta dicho portal esta desfasada al mes de marzo, motivo por el cual se hizo la solicitud mediante transparencia,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3748/2024

cabe señalar que también se solicitó el recurso destinado a cada una de las áreas que conforman la alcaldía y no lo enviaron, como también se solicitó los organigramas que conforman esa alcaldía y no fueron enviados, solamente señalan que puedo ir a consultarla, si ese fuera el caso no lo estaría solicitando la información mediante transparencia a la cual tenemos derecho, por lo cual se dará párate a la contraloría interna por la falta de atención de los servidores públicos.” (Sic)

IV. Admisión. Consecuentemente, el **29 de agosto de 2024**, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 09 de septiembre de 2024, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió una respuesta complementaria a través del oficio **ACM/UT/5793/2024 de fecha 9 de septiembre de 2024, suscrito por su Jefatura de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, y anexo un archivo Excel.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3748/2024

VI. Cierre de instrucción. El 13 de septiembre de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3748/2024

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3748/2024

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que, en el presente caso, la persona recurrente modificó y amplió su petición al interponer el recurso de revisión, lo que guarda relación con lo dispuesto en el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, normatividad que dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la persona recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Lo anterior es así, toda vez que la persona recurrente al interponer el recurso de revisión que nos ocupa añadió lo siguiente:

“...

Deseo presentar la queja derivado a que la información que solicite no fue atendida debidamente de acuerdo a mi petición y a continuación señalo, información solicitada en archivo Excel y lo enviaron en pdf., además la información se requirió al mes de agosto y me dirigen al portal de la alcaldía siendo que la información con la que cuenta dicho portal esta desfasada al mes de marzo, motivo por el cual se hizo la solicitud mediante transparencia, cabe señalar que también se solicito el recurso destinado a cada una de las áreas que conforman la alcaldía y no lo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3748/2024

enviaron, como también se solicitó los organigramas que conforman esa alcaldía y no fueron enviados, solamente señalan que puedo ir a consultarla, si ese fuera el caso no lo estaría solicitando la información mediante transparencia a la cual tenemos derecho, por lo cual se dará párate a la contraloría interna por la falta de atención de los servidores públicos...” (Sic)

En consecuencia, las manifestaciones que se les añadió énfasis en letras negritas y subrayadas constituyen requerimientos novedosos, pues la persona recurrente no solicitó dicha información al presentar su solicitud de acceso a la información.

Asimismo, este órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- A) De en formato excel el ejercicio de gastos, que contenga original, modificado, comprometido, ejercido, disponible anual, acumulado del mes de julio de 2024, en los terminos especificados, así como los organigramas que se encontraban autorizados en los ejercicios 2018 y 2020.
- B) La Institución pública, indicó dar atención a la solicitud de información pública a través de la entrega de evolución presupuestal del ejercicio fiscal 2024 mes de julio (agregó tablas con partida y capitulos, original, modificado, comprometo, ejercido y disponible, así como el formato desagregado en partidas totales y por capitulo).
- C) El agravio de la persona es por que la informació no se entrego en el formato requerido, además que no correspondia a lo solicitado, debido a que requirio la inforamción al mes de agosto y realizan la dirección a un portal

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3748/2024

- D) La institución pública, realizó la entrega de una respuesta complementaria realizando la entrega de la información en el formato solicitado.
- E) Por lo anterior, a partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la Institución Pública garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, respecto al procedimiento de búsqueda que den realizar los Sujetos obligados, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3748/2024

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3748/2024

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3748/2024

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3748/2024

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3748/2024

- **Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- **Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

De las normativas expuesta, debe de señalarse que siempre y cuando los formatos de creación de archivo lo permitan debe de privilegiarse la modalidad de entrega y el formato elegido de la información, respecto al agravio señalado por no obtener la información en el formato requerido, se establece como inoperante, debido a que la Ley de Transparencia

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3748/2024

local determina que los sujetos obligados deben de realizar la entrega de la información tal y como obre en sus archivos.

Entonces bajo esta premisa, si la información de merito obra en sus archivos en formatos pdf, es válida su respuesta entregándola en el formato en que se encuentre, si bien en esta ocasión el sujeto obligado a través de una respuesta complementaría otorgo la información solicitada en un archivo Excel en máxima publicidad se aduce que quedo atendida dicha manifestación y se observa que los requerimientos 1 y 2, fueron atendidos debidamente.

Ahora bien, de la manifestación realizada sobre la manifestación que señaló que no correspondía la información que le entregaron porque requirió el mes de agosto y dirigieron al portal y esta desfasada al mes de marzo, así como el recurso destinado a cada una de las áreas que conforman la alcaldía y la manifestación sobre la consulta directa, como fue señalado en la consideración segunda, ***no son operantes los estudios de los agravios expuestos debido a que no fue solicitado en su solicitud de origen***, por lo que es una clara ampliación de su requerimiento principal.

Ahora bien, respecto al punto 3 donde señaló lo siguiente “3. Asimismo, solicito me proporcione en formato pdf. legible los organigramas que se encontraban autorizados en los ejercicios 2018 y 2020”, no se localizó en su respuesta inicial del sujeto obligado que se haya pronunciado sobre dicho requerimiento, en ese sentido se puede aducir que el sujeto obligado careció de una búsqueda exhaustiva de la información debido a que al no pronunciarse respecto a dicho numeral dejo en estado de indefensión a la persona solicitante.

Esto queda claro, debido a que la unidad de transparencia del sujeto obligado no garantizo que la solicitud que dio origen al presente recurso fuera turnada a todas sus áreas competentes con las que cuenta y estén obligadas a tener la información de acuerdo a sus

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3748/2024

facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, (artículo 211, ley de transparencia local)

Se robustece lo anterior con el criterio 04/2024, que indica que cuando los sujetos obligados indiquen haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa.

Debido a la contestación del sujeto obligado al ser omiso de pronunciarse respecto al punto 3 de la solicitud de información no cumple con los criterios de congruencia y exhaustividad que a la letra expone lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *Sujetos Obligados* a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3748/2024

otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* concluye que el agravio hecho valer es **FUNDADO**, toda vez que el sujeto obligado **no entrego la información que peticiono la persona solicitante al ser omiso en dar respuesta al punto 3.**

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **Modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3748/2024

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva dentro de sus unidades administrativas competentes, y otorgue una respuesta fundada y motivada respecto al requerimiento número 3 de la solicitud de información pública que nos ocupa.
- Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3748/2024

Asimismo, por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3748/2024

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV